E

n algún momento pudo considerarse que por falta de regulación al respecto, las personas podrían reelegirse indefinidamente para ocupar un cargo. Hay casos en los cuales se prohíbe la reelección, otros en los que ésta es posible solo por algún o algunos períodos y otros en que, como se acaba de anotar, el legislador guarda silencio. Sin embargo, las cosas no son así ahora, al menos en el plano ético, en el cual se exige integridad y objetividad. Como se recordará la profesión contable internacional, a través del IESBA, ha sostenido que una gran amenaza es la familiaridad. Se lee en el código electrónico de 2021 “*Familiarity threat - the threat that due to a long or close relationship with a client, or employing organization, a professional accountant will be too sympathetic to their interests or too accepting of their work;*” Posteriormente el Código citado dice: “*521.4 A3 An example of an action that might eliminate such a self-interest, familiarity or intimidation threat is removing the individual from the audit team.*” Es decir, que, si debido al tiempo de ejercicio de un cargo la respectiva persona se encuentra inmersa en la amenaza de familiaridad, una acción propia sería retirarse. Es así como nos hemos adentrado en la rotación de los encargados o directores de los equipos, en la de los otros miembros de estos o, incluso en el cambio del auditor o revisor fiscal. Algunos contadores no aceptan que esto deba ser necesario, aunque han cedido respecto de las medidas de rotación de los equipos. Es decir: no están de acuerdo con perder los contratos, pero sí con destinar personal libre de amenazas. La interpretación que el CTCP no considera el reglamento del código profesional incluido en la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=LEY%2043%20DE%201990%20%28diciembre%2013%29%20por%20la,otras%20disposiciones.%20ESTADO%20DE%20VIGENCIA%3A%20Vigente%20%5B%20Mostrar%5D), por lo cual es errada. Es increíble que el propio CTCP sea enemigo de la modernización del sistema contable colombiano. El mencionado reglamento adoptó el plazo de 7 años tratándose de entidades públicas (inscritas en bolsa). El reglamento además establece lo que llama período de enfriamiento, que es el término en que no se puede prestar ningún servicio ni volver al cargo que se dejó debido a las reglas de rotación. En Colombia podría pensarse que hay contadores suficientes para practicar una fuerte política de rotación y enfriamiento. Sin embargo, es posible que en la realidad no existan profesionales debidamente competentes y dispuestos. Para muchos colombianos es perfectamente aceptable que se tengan largas relaciones con los clientes, garantizando mucha estabilidad económica. Es decir, siempre pensamos que nosotros somos tan capaces que podemos superar todas las amenazas que otros contadores han aceptado para que se apliquen en muchas jurisdicciones. Es conveniente que el plazo mínimo no sea tan pequeño como un año, pero necesariamente debemos llegar a un acuerdo de no reelección. En algunas jurisdicciones este tema se ha tratado de regular para que simultáneamente corrija los efectos de las posiciones dominantes en el mercado. En este momento parece que el modelo de aseguramiento que sea prestado por una alianza de firmas no ha funcionado. Se sigue trabajando en encontrar fórmulas que hagan posible que las firmas medianas entren en los mercados bursátiles.

*Hernando Bermúdez Gómez*